

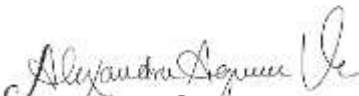


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Actuación	Auto agrega Despacho Comisorio y Levanta Medida Cautelar
Radicado	08634408900120200012500
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Fermín Quezada Díaz y Jairo Enrique Escorcia Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barranquilla, devolvió el Despacho Comisorio diligenciado. Asimismo, el demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización decretada. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que se agregue al expediente el Despacho Comisorio de fecha 3 de junio de 2022, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección Diecisiete de Tránsito y Transporte de Barranquilla, Atlántico.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el artículo 597 ibídem consagra:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

No obstante, en la actualidad el vehículo no sólo se encuentra inmovilizado, sino que también ha sido secuestrado y la parte refiere que ha llegado a un acuerdo con la contraparte. Por ello, para decidir sobre el levantamiento de la medida decretada en el proceso es necesario requerir al demandante a fin de que aclare el alcance de su solicitud; es decir, si solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor en su totalidad como también especifique cuál es el convenio a que ha llegado con la otra parte.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio de fecha fecha 3 de junio de 2022, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección Diecisiete



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

de Tránsito y Transporte de Barranquilla, Atlántico. Póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 40, Inciso 2 del Código General del Proceso.

- 2. PREVIO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitado por la parte demandante se requiere a fin de que aclare en qué consiste el convenio que ha suscrito con la parte demandada y el alcance de su solicitud; es decir, si solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor en su totalidad como también especifique cuál es el acuerdo a que ha llegado con la otra parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48737218b12c274579f4460e07183afa3a96ce68f5050c0460c8ec595db01e30**

Documento generado en 31/08/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>